

Mérida, Yucatán, a trece de abril de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia emitida por el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310578223000011**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día treinta de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310578223000011, en la cual requirió:

*"EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUS CORRELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN EJERCICIO DE MIS DERECHOS ATENTAMENTE SOLICITO A ESAS H. INSTITUCIONES, ME PROPORCIONEN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:*

- (I) TODA AQUELLA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS A PELLETS (PARA CONVERTIR LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN COMBUSTIBLE ALTERNATIVO A TRAVÉS DE UN PROCESO INNOVADOR, HACIENDO USO DE TECNOLOGÍA ALEMANA, EL CUAL SE EXPORTARÁ AL MERCADO EUROPEO) LA CUAL TENDRÁ UNA INVERSIÓN DE 3,500 MILLONES DE PESOS; INCLUYENDO SIN LIMITAR SU UBICACIÓN, LOS PARTICULARES -INCLUYENDO LA EMPRESA ALEMANA ALENGO LATAM Y LA EMPRESA YUCATECA CICLO - Y AUTORIDADES INVOLUCRADAS -INCLUYENDO SIETE MUNICIPIOS-, LAS AUTORIZACIONES Y CONTRATOS CORRESPONDIENTES Y EN GENERAL, TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE SUSTENTE EL PROYECTO;*
- (II) TODA AQUELLA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y ACTIVIDADES DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MANEJO DE RESIDUOS; INCLUYENDO SIN LIMITAR, EL ACUERDO FIRMADO ENTRE EL GOBIERNO DE YUCATÁN Y LOS CABILDOS DE MÉRIDA, CONKAL, PROGRESO, KANASÍN, TIXPÉUAL, UCÚ Y UMÁN PARA CREAR EL MENCIONADO SISTEMA; Y*
- (III) TODA AQUELLA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ÓRGANO OPERADOR DESCENTRALIZADO DEL DEL SISTEMA METROPOLITANO EN CUESTIÓN."*

**SEGUNDO.** El día primero de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310578223000011, emitida por parte del Titular de la Unidad de

Transparencia del Ayuntamiento de Kanásin, Yucatán, quien manifestó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. DESPUÉS DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA SOLICITUD SEÑALADA EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO, ES POSIBLE DETERMINAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA... NO CORRESPONDE A LA COMPETENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO DE KANASÍN YA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTE AYUNTAMIENTO CUENTA CON AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, POR LO QUE SOLO SE CUENTA CON JURISDICCIÓN DE EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS AL MUNICIPIO, PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZAR A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, AUNADO A LO ANTERIOR, NO SE CUENTA CON DISPOSICIÓN NORMATIVA ALGUNA QUE OTORQUE ATRIBUCIONES O FUNCIONES A ESTE AYUNTAMIENTO PARA GENERAR O DETENTAR LA INFORMACIÓN PETICIONADA.

...

A. DE LA LECTURA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE PUEDE ADVERTIR QUE LO PETICIONADO PUEDE OBRAR EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE...

...

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE KANASÍN:

RESUELVE

PRIMERO. SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADA POR EL PARTICULAR, EN VIRTUD DE LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. ORIÉNTASE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A TRAVÉS DE INTERNET EN LA PÁGINA [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/INICIO](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio) SELECCIONANDO EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE, A DICHO SUJETO OBLIGADO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

"..."

**TERCERO.** En fecha dos de febrero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, señalando lo siguiente:

*“... ACTO QUE SE RECURRE: LA RESPUESTA QUE ME FUE NOTIFICADA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, MEDIANTE LA CUAL, ENTRE OTRAS CUESTIONES, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADA.”*

**CUARTO.** Por auto emitido el día tres de febrero del año dos mil veintitrés, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha siete de febrero del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha diecisiete de febrero del año que transcurre, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, el acuerdo señalado en el antecedente que precede, la notificación se realizó mediante el oficio número INAIIP/MGSC/DMIOTDP/001/2023; asimismo, en fecha veintidós del propio mes y año por medio del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) se notificó a la autoridad recurrida y al particular, el citado acuerdo.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha siete de febrero del año en curso, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 310578223000011, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se

declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha doce de abril del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310578223000011, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, se observa que la parte recurrente solicitó:

"EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUS CORRELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN EJERCICIO DE MIS DERECHOS ATENTAMENTE SOLICITO A ESAS H. INSTITUCIONES, ME PROPORCIONEN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- (I) TODA AQUELLA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS A PELLETS (PARA CONVERTIR LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN COMBUSTIBLE ALTERNATIVO A TRAVÉS DE UN PROCESO INNOVADOR, HACIENDO USO DE TECNOLOGÍA ALEMANA, EL CUAL SE EXPORTARÁ AL MERCADO EUROPEO) LA CUAL TENDRÁ UNA INVERSIÓN DE 3,500 MILLONES DE PESOS; INCLUYENDO SIN LIMITAR SU UBICACIÓN, LOS PARTICULARES -INCLUYENDO LA EMPRESA ALEMANA ALENGO LATAM Y LA EMPRESA YUCATECA CICLO - Y AUTORIDADES INVOLUCRADAS -INCLUYENDO SIETE MUNICIPIOS-, LAS AUTORIZACIONES Y CONTRATOS CORRESPONDIENTES Y EN GENERAL, TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE SUSTENTE EL PROYECTO;
- (II) TODA AQUELLA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y ACTIVIDADES DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MANEJO DE RESIDUOS; INCLUYENDO SIN LIMITAR, EL ACUERDO FIRMADO ENTRE EL GOBIERNO DE YUCATÁN Y LOS CABILDOS DE MÉRIDA, CONKAL, PROGRESO, KANASÍN, TIXPÉUAL, UCÚ Y UMÁN PARA CREAR EL MENCIONADO SISTEMA; Y
- (III) TODA AQUELLA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ÓRGANO OPERADOR DESCENTRALIZADO DEL DEL SISTEMA METROPOLITANO EN CUESTIÓN."

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se declaró incompetente; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día dos del propio mes y año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que

habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

**QUINTO.** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el área o áreas competentes para poseer la información solicitada.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

**ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.**

**SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:**

...

**XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA**

EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL; ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

..."

Por su parte, la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, señala:

“...

ARTÍCULO 25.- LA SECRETARÍA Y LOS AYUNTAMIENTOS, PROMOVERÁN LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD PARA PREVENIR LA GENERACIÓN, FOMENTAR LA VALORIZACIÓN Y LLEVAR A CABO LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, PARA LO CUAL:

...

II.- CONVOCARÁN A DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD A PARTICIPAR EN PROYECTOS DESTINADOS A GENERAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SUSTENTAR PROGRAMAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS;

III.- CELEBRARÁN CONVENIOS DE CONCERTACIÓN O COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES SOCIALES, PRIVADAS, EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN PARA LOGRAR EL OBJETO DE ESTA LEY;

IV.- EFECTUARÁN, EN SU CASO, CONVENIOS CON LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DIRIGIDOS A LA PROMOCIÓN DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS...

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente.

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- **Los Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligadas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detenerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el **Ayuntamiento**, se integra cada tres años y se compone por el número de regidores que el congreso del Estado determine, de conformidad a la legislación del Estado, de entre ellos, uno será electo con el carácter de Presidente Municipal.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, así como de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y el cuidado del archivo municipal.
- Que tal y como lo señala la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** promoverá la participación de los diferentes sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos, para lo cual deberá convocar a distintos sectores de la sociedad a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos, celebrar convenios de concertación o colaboración con organizaciones sociales, privadas, educativas y de investigación para lograr el objeto de la ley citada, y efectuar, en su caso, convenios con los diversos medios de comunicación, dirigidos a la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de residuos, entre otras funciones.

En mérito de lo anterior, atendiendo a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en específico lo señalado en el contenido de información II), a saber, ***"TODA AQUELLA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y ACTIVIDADES DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MANEJO DE RESIDUOS; INCLUYENDO SIN LIMITAR, EL ACUERDO FIRMADO ENTRE EL GOBIERNO DE YUCATÁN Y LOS CABILDOS DE MÉRIDA, CONKAL, PROGRESO, KANASÍN, TIXPÉUAL, UCÚ Y UMÁN PARA CREAR EL MENCIONADO SISTEMA; Y..."***, se desprende que el área que resulta competente para poseer dicha información solicitada (en particular al acuerdo firmado entre el Gobierno de Yucatán y siete municipios, entre ellos el Cabildo de Kanasin, Yucatán), es el **Secretario Municipal** del Ayuntamiento en cita, toda vez que, es el encargado de estar presente en todas las sesiones de Cabildo y de elaborar las actas, así mismo, es quien

se encarga de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y es quien tiene a su cuidado del archivo municipal; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

Ahora bien, en cuanto a los diversos contenidos I) y III), es decir, **"...TODA AQUELLA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS A PELLETS (PARA CONVERTIR LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN COMBUSTIBLE ALTERNATIVO A TRAVÉS DE UN PROCESO INNOVADOR, HACIENDO USO DE TECNOLOGÍA ALEMANA, EL CUAL SE EXPORTARÁ AL MERCADO EUROPEO) LA CUAL TENDRÁ UNA INVERSIÓN DE 3,500 MILLONES DE PESOS; INCLUYENDO SIN LIMITAR SU UBICACIÓN, LOS PARTICULARES -INCLUYENDO LA EMPRESA ALEMANA ALENGO LATAM Y LA EMPRESA YUCATECA CICLO - Y AUTORIDADES INVOLUCRADAS -INCLUYENDO SIETE MUNICIPIOS, LAS AUTORIZACIONES Y CONTRATOS CORRESPONDIENTES Y EN GENERAL, TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE SUSTENTE EL PROYECTO..."** y **"...(III) TODA AQUELLA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ÓRGANO OPERADOR DESCENTRALIZADO DEL DEL SISTEMA METROPOLITANO EN CUESTIÓN."**, se advierte que por el tipo de información peticionada resulta evidente que el Sujeto Obligado que pudiera poseerla es: la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, en razón que es la encargada de promoverá la participación de los diferentes sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos, para lo cual deberá convocar a distintos sectores de la sociedad a participar en proyectos destinado a genera la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos, celebrar convenios de concertación o colaboración con organizaciones sociales, privadas, educativas y de investigación para lograr el objeto de la ley citada, y efectuar, en su caso, convenios con los diversos medios de comunicación, dirigidos a la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de residuos, entre otras funciones.

**SEXTO.** Establecida la competencia tanto del área como del Sujeto Obligado que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310578223000011.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que ~~en su caso~~ proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten

competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, es el **Secretario Municipal** (solamente en lo que respecta al contenido II).

Como primer punto, conviene determinar que el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310578223000011, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el primero de febrero de dos mil veintitrés, y que a su juicio consistió en la incompetencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para conocer de la información peticionada.

Del estudio realizado a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, emitió resolución mediante la cual declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida, en los términos siguientes:

“...

**CONSIDERANDOS**

...  
*TERCERO. DESPUÉS DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA SOLICITUD SEÑALADA EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO, ES POSIBLE DETERMINAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA... NO CORRESPONDE A LA COMPETENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO DE KANASÍN YA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTE AYUNTAMIENTO CUENTA CON AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, POR LO QUE SOLO SE CUENTA CON JURISDICCIÓN DE EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS AL MUNICIPIO, PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZAR A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, AUNADO A LO ANTERIOR, NO SE CUENTA CON DISPOSICIÓN NORMATIVA ALGUNA QUE OTORGUE ATRIBUCIONES O FUNCIONES A ESTE AYUNTAMIENTO PARA GENERAR O DETENTAR LA INFORMACIÓN PETICIONADA.*

...  
*A. DE LA LECTURA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE PUEDE ADVERTIR QUE LO PETICIONADO PUEDE OBRAR EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE...*

...  
*CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE KANASÍN:*

**RESUELVE**

**PRIMERO. SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADA POR EL PARTICULAR, EN VIRTUD DE LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**SEGUNDO. ORIÉNTASE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A TRAVÉS DE INTERNET EN LA PÁGINA [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/INICIO](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio) SELECCIONANDO EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE, A DICHO SUJETO OBLIGADO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

..."

Con motivo de lo anterior, conviene enfatizar que respecto a la incompetencia referida por el Sujeto Obligado, acorde a lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, esto es, que la información que los sujetos obligados se encuentran obligados a resguardar, y por ende, proporcionar cuando se les solicite, es toda aquella que tengan en sus archivos con independencia si la generó o recibió en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En este sentido, el ordinal 136 de la citada Ley General, establece que *"en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido."*

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado *"Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información"* de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de

la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

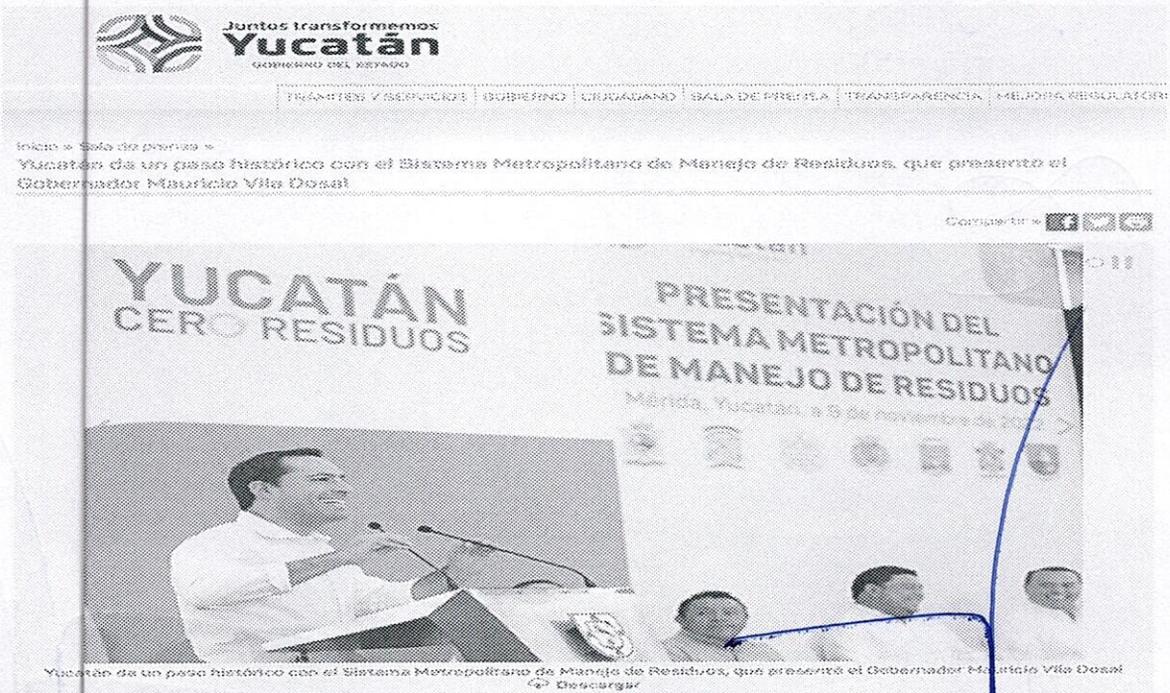
Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos <sup>antes</sup> citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda <sup>se</sup> lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de

Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta** acertada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; se dice lo anterior toda vez que en ejercicio de la de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, éste Órgano Garante procedió a consultar la página oficial del Gobierno del Estado, en específico, los boletines que emite la sala de prensa, siendo el caso que se encontró que en fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se emitió una nota cuyo título era el siguiente *"Yucatán da un paso histórico con el Sistema Metropolitano de Manejo de Residuos, que presentó el Gobernador Mauricio Vila Dosal"*, en la cual se hizo constar que se firmó un convenio entre el Gobierno del Estado y los municipios de Mérida, Conkal, Progreso, Kanasín, Tixpéual, Ucú y Umán para crear un Órgano Operador Descentralizado que garantice la coordinación entre las partes y continuidad de las acciones integrales necesarias para el manejo de residuos, sin importar los cambios en la gestión pública, por ende, se advierte que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, es parcialmente competente en el presente asunto, en concreto, parte de lo petitionado en el contenido de información II, a saber, **el acuerdo firmado entre el Gobierno de Yucatán y los cabildos de Mérida, Conkal, Progreso, Kanasín, Tixpéual, Ucú y Umán para crear el mencionado sistema**; nota que se puede visualizar en el siguiente enlace electrónico: [https://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver\\_notas.php?id=6960](https://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver_notas.php?id=6960); consulta que para fines ilustrativos se insertan a continuación las capturas de pantalla:



Miércoles 9 de noviembre de 2022

-Mediante este plan se tratará de forma integral el 62% de los desechos de todo el estado, que son los provenientes de Mérida y municipios conurbados: Conkal, Progreso, Kanasin, Tixpéual, Uxú y Umán.

-Se firmó un convenio para crear un Órgano Operador Descentralizado, que garantiza la coordinación entre las partes y continuidad de las acciones integrales, sin importar los cambios en la gestión pública.

Mérida, Yucatán, 9 de noviembre de 2022.- El Gobernador Mauricio Vila Dosal presentó el Sistema Metropolitano para el Manejo de Residuos, con el que se atiende el problema de residuos sólidos en Conkal, Progreso, Kanasin, Tixpéual, Uxú, Umán y Mérida, municipios donde se genera el 62% de la basura de Yucatán, que contempla la clausura de tiraderos al aire libre, el establecimiento de estaciones de transferencia, el fomento del acopio diferenciado y el equipamiento para mejorar la recolección de basura, pasando de tener 7 sitios de disposición final a uno solo, en el Relleno Sanitario de la capital yucateca.

En el Centro Internacional de Congresos (CIC), el Gobernador dio a conocer esta estrategia, para lo que la administración que encabeza y los Ayuntamientos de dichas demarcaciones firmaron un convenio para la creación de un Órgano Operador Descentralizado (OPD), el cual garantizará que exista una participación coordinada entre las partes y la continuidad de estas acciones integrales, sin importar los cambios en la gestión pública.

Como parte de los principales objetivos del OPD, están optimizar recursos humanos y económicos; planear, adaptar y ejecutar tareas conjuntas, aumentar la capacidad de gestión, y generar políticas de prevención y manejo de residuos.

La Zona Metropolitana Urbana de Mérida, conformada por la capital, Conkal, Progreso, Kanasin, Tixpéual, Uxú y Umán, alberga más de la mitad de los habitantes del estado, con un millón 333,770 personas, por lo que también es donde se genera la mayor cantidad de basura, aproximadamente 1,300 toneladas por día, lo que representa el 62% del total de la entidad.

Destacan, entre los muchos beneficios que este proyecto traerá, la disminución de la disposición en tiraderos a cielo abierto, pues se pasará de 10.4% a 0 en el área; aumento en la correcta disposición de residuos; y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de 42,158 tCO<sub>2</sub>e al año, que equivale a las de 206,000 autos que transitan anualmente por la ciudad.

Lo anterior contribuirá con una notable reducción en la contaminación de suelo, agua y aire, al igual que reducirá los riesgos a la salud pública; además, se mejorará el manejo de residuos sólidos, con prácticas más adecuadas y avaladas, al tiempo que se emprenderá acciones para fomentar la economía circular y una cultura de sustentabilidad entre la ciudadanía yucateca.

Al dirigir su mensaje, el Gobernador aseveró que la creación de este Sistema es un paso histórico para el estado, específicamente la zona conurbada, ya que viene a atender el importante crecimiento que presenta en los últimos años, y señaló que el documento firmado en esta día, permitirá a la región seguir evolucionando en el tema.

Por ello, agradeció la confianza y el trabajo en equipo con los ayuntamientos de las 7 demarcaciones mencionadas, y dijo que, aunque la presidencia municipal de Hunucmá decidió no participar en esta primera etapa, espera que más adelante se sume a estos esfuerzos, ya que es una localidad que está registrando un importante crecimiento.

También, Vila Dosal destacó la importancia de la contribución de la iniciativa privada, pues la empresa SANA invirtió 25 millones de pesos en saneamiento, clausura y la central de transferencia en Kanasin, así como de los Ayuntamientos, que están destinando recursos y trabajando en su manejo de sólidos. En ese sentido, agradeció a los alcaldes por el apoyo a este proyecto y les pidió continuar apoyando, como hasta ahora, para que este salga bien.

"En el estado, sabemos cuál es el camino: el diálogo, el trabajo en equipo y la coordinación, y así es como seguiremos construyendo el mejor Yucatán de todos los tiempos y, ahora, estamos haciéndolo más sustentable", aseveró el Gobernador ante el alcalde de Mérida Renán Barrera Concha.

Vila Dosal expuso que se realizan diversas acciones ambientales, como la Ley de Cambio Climático estatal, que se trabajó con el Gobierno de Reino Unido, a través del programa UK PACT, aparte de las limpiezas de plagas, el programa Arborizando Yucatán y la Red de Universidades Sustentables.

Finalmente, mencionó la plataforma "¿Qué hago con mis residuos?", donde cualquier persona o empresa puede entrar y encontrar información sobre cómo dar un manejo adecuado a sus desechos, en los 235 centros de acopio que se están instalando en todo el territorio.

Se prevé que el Sistema inicie operaciones en marzo de 2023 y, entre los primeros pasos, resaltan la implementación de infraestructura en la región, saneamiento y clausura de 6 sitios de disposición final, construcción de estaciones de transferencia, fomento de la separación, valorización de materiales para evitar tirajes tras un solo uso y adopción de energía solar para el funcionamiento de las instalaciones.

Por otro lado, el Gobierno del Estado aportará equipamiento para incentivar el correcto funcionamiento de esta estrategia, el cual incluye camiones compactadores, minicargadores, cajas de transferencia, tractocamiones y contenedores para acopio, entre otros elementos.

Por su parte, el Alcalde de Mérida, Renán Barrera Concha, manifestó que Mérida ha marcado el pauta de liderazgo en la agenda relacionada con las acciones relacionadas con el cambio climático, el manejo y disposición final de los residuos, el reciclaje, la infraestructura verde, la promoción de energías limpias, y el cuidado y protección de los recursos naturales.

Como ejemplo, citó que el relleno sanitario de Mérida es considerado de los mejores en el país y uno de los 10 mejores de Latinoamérica por manejo adecuado de los Residuos Sólidos de acuerdo a la NOM083-Semamat-2003. Además, cuenta con la certificación ISO14000 en calidad ambiental y la certificación en Calidad Ambiental avalada por la Profepa.

Sobre la firma del convenio entre el gobierno del Estado y los Ayuntamientos que integran la zona metropolitana, destacó que esta innovación basada en el trabajo colaborativo entre los dos órdenes de gobierno permitirá alcanzar más pronto los objetivos, pues cambiará el paradigma de esfuerzos aislados en responsabilidades compartidas.

"Reconocemos que algunos Ayuntamientos han hecho esfuerzos aislados en este tema en sus propios municipios, pero necesitamos avanzar más allá; y con esta convocatoria de nuestro gobernador, es posible trabajar juntos a favor de la sustentabilidad y, sobre todo, por la salud de nuestros habitantes", indicó.

Al respecto, la titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS), Sayda Rodríguez Gómez, señaló que este plan se diseñó considerando todas sus fases y actores, atendiendo desde la generación hasta la recolección y el acopio diferenciado, lo que sienta las bases para aumentar la valorización y el tratamiento, para disponer lo mínimo en relleno sanitario.

La funcionaria estatal indicó que este esquema permitirá generar alternativas y determinar tratamientos más efectivos para los residuos, y así, lograr de forma gradual, en un futuro cercano, una disminución en el procesamiento final de los mismos.

Este proyecto contempla una inversión estatal, con aportación de los Ayuntamientos, e incorpora innovaciones operativas, administrativas y jurídicas, en torno al Programa de Manejo de Residuos, resultado de estudios técnicos que elaboraron, desde 2019, la SDS y el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID).

Así, Yucatán se convierte en pionero en el tema, a partir del trabajo en equipo entre el Ejecutivo y los cabildos, para responder de manera innovadora a una de las principales emergencias ambientales en la región, fortalecer el servicio público, mejorar la calidad de vida de las familias y construir un futuro más saludable para las siguientes generaciones.

De dicha nota, se advierte que el Sujeto Obligado firmó un convenio con el Gobierno del Estado de Yucatán, en conjunto con otros municipios con el fin de crear un Órgano Operador Descentralizado que garantice la coordinación entre las partes y continuidad de las acciones integrales necesarias para el manejo de residuos, sin importar los cambios en la gestión pública; por ende, el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán sí es parcialmente competente en el presente asunto, pues pudiere tener el convenio peticionado en el **contenido de información II**; robustece lo anterior, la normatividad expuesta en la presente definitiva, en específico, lo señalado en Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que señala:

“...

*ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:*

...

*XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;*

...

*ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:*

...

*III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;*

*IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;*

...

*VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL; ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.*

...”

De lo anterior, se puede advertir que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, sí resulta parcialmente competente en el presente asunto, pues pudiere tener el convenio peticionado en el **contenido de información II**.

Ahora bien, en cuanto a la declaración de incompetencia referida, se advierte que esta sí resulta acertada con relación a los contenidos I y III, pues acorde a lo establecido en el artículo

25 fracciones II, III y IV, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a los Ayuntamientos promoverán la participación de los diferentes sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos, para lo cual convocaran a distintos sectores de la sociedad a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos, celebrar convenios de concertación y colaboración con organizaciones sociales, privadas, educativas y de investigación para lograr el objetivo de la ley citada, y efectuaran, en su caso, convenios con los diversos medios de comunicación, dirigidos a la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de residuos, entre otras funciones; por lo tanto, y en cuanto a los contenidos de información aludidos (I y III), el actuar del Sujeto obligado requerido, si resulta ajustado a derecho pues informó al particular que no resultó competente para poseer la información solicitada; máxime, que la conducta de éste (el Sujeto Obligado recurrido) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, y en caso de poder determinarlo, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente al sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.**", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

En mérito de todo lo expuesto, el Pleno de este Organismo Autónomo, advierte que el actuar del Sujeto Obligado recurrido, resultó en parte adecuada, pues de la normatividad expuesta se determina que sí cuenta con atribuciones para conocer parcialmente de la información solicitada (contenido II); ahora bien, en relación a los diversos I y III su actuar si resultó acertada, pues acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, la autoridad recurrida no resulta competente para conocer los aludidos contenidos de información; en consecuencia, en el presente asunto lo que resulta procedente es modificar la conducta de la autoridad, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310578223000011, pues en efecto el acto que se

reclama, si causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

**SÉPTIMO.** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la incompetencia declarada por el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Asuma su competencia** respecto del contenido de información II, a saber, *“...toda aquella información relacionada con la creación, operación y actividades del Sistema Metropolitano de Manejo de Residuos; incluyendo sin limitar, el acuerdo firmado entre el Gobierno de Yucatán y los cabildos de Mérida, Conkal, Progreso, Kanasín, Tixpéual, Ucú y Umán para crear el mencionado sistema...”*, posteriormente, **requiera al Secretario Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el contenido referido, y la entregue, o en caso contrario, declare fundada y motivadamente su inexistencia, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- II. **Ponga a disposición** de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entreguen la información solicitada;
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico señalado por aquella en el presente medio de impugnación para oír y recibir notificaciones, e
- IV. **Informe** al Pleno de este Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remita** a este Organismo Autónomo las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Kanasín,

Yucatán, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310578223000011, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

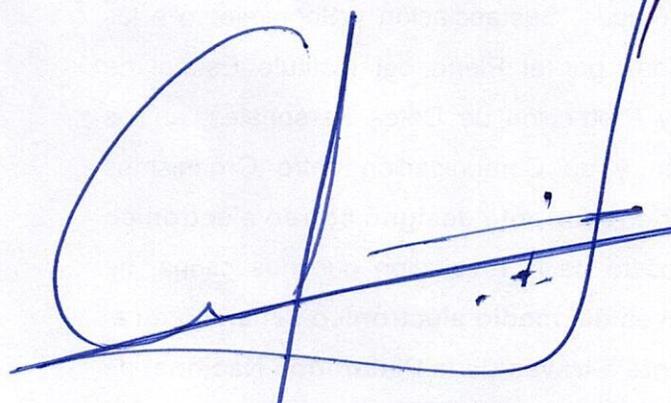
**QUINTO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.

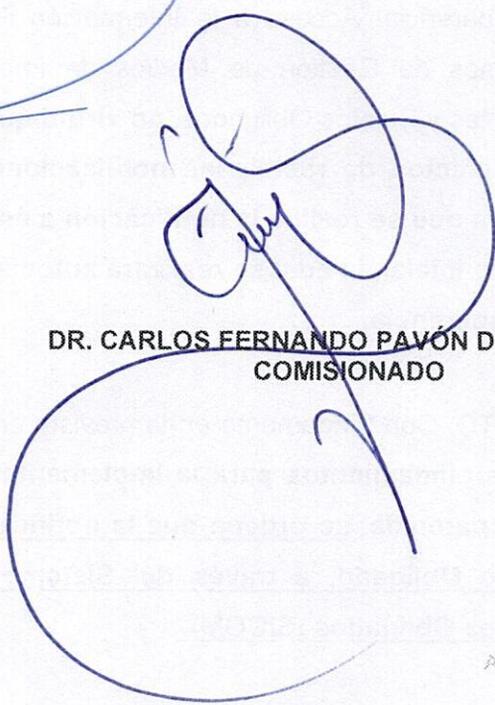
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de abril del año dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

ANEJAPCA/INM